

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XVI

PANAMA, 28 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO 3038

PODER EJECUTIVO

er Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ELISARIO PORRAS

cho Oficial: Residencia Presidencial.

tario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

cho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

tario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

cho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

ario de Hacienda y Tesoro,

TIAGO DE LA GUARDIA

cho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

retario de Instrucción Pública, graduado del Despacho,

EPHTA B. DUNCAN

cho Oficial: Edificio de Correos Negros, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

rio de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

cho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 38.

VINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

comentarios publicados en la OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos y del servicio.

secretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

AVISO

Tesorería General de la República. Se aceptan suscripciones a la OFICIAL sobre las siguientes pagas anticipadas:

3 años..... B. 6.00
6 meses..... 3.00
12 meses..... 1.50

El códico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales se encuentra de

la Ley de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

to que contiene en español la Ley 10 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 31 de 1919, de 13 de Febrero, por el cual se concede una autorización y se reconoce una servidumbre..... 8347

Decreto número 32 de 1919, de 14 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 8347

Decreto número 33 de 1919, de 14 de Febrero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva..... 8347

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 20, de 25 de Enero de 1919, por la cual se designa la Resolución número 10, de 17 de Enero del presente año, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 8347

Resolución número 21, de 29 de Enero de 1919, recaída a una consulta del señor Presidente del Consejo Municipal de Chiriquí..... 8347

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 1, de 3 de Enero de 1919, recaída a un memorial del señor Abbotson Stephen Stead..... 8347

Carta de Naturaleza..... 8348

SECRETARÍA DE FOMENTO

RANCHO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 122, de 31 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del señor E. S. Humbert..... 8348

Contrato número 29..... 8348

Contrato número 1..... 8348

Contrato número 2..... 8348

Contrato número 3..... 8349

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1918..... 8349

Avisos oficiales..... 8350

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 31 DE 1919

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se concede una autorización y se reconoce una servidumbre.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Las autoridades americanas quedan autorizadas para tender una tubería desde la represa que construyan para suministrar agua a la estación radiográfica de Punta Mala hasta dicha estación, y se les concede, además, la servidumbre de tránsito por los terrenos comprendidos entre la estación y la represa con el fin de que puedan atender a la vigilancia y reparaciones de la tubería.

En los anteriores términos queda adicionado el Decreto número 197, de 21 de Diciembre de 1918.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 32 DE 1919

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo A. Pita, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 33 DE 1919

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento que se hizo, por medio del Decreto Ejecutivo número 12 de 16 de Enero del presente año, en el señor Eufanio Fernández, para el puesto de Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Río Grande y nómbrase en interinidad, para ese empleo a la señorita Aura Jimia Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se deroga la Resolución número 10, de 17 de Enero del presente año, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 28 de Enero de 1919.

En memorial fechado el 22 del mes en curso piden Sing Lee y Chang Hing la reconsideración de la Resolución número 10, del 17 de los corrientes, por la cual se reforma la 69 del Gobernador de la Provincia de Colón.

Los peticionarios fundan su solicitud en que no se ha acreditado que las personas penadas se ocuparan cuando fueron capturadas por la policía en la ejecución de juegos prohibidos; en que de acuerdo con el Código Judicial la apelación sólo se entiende interpuesta en lo que es desfavorable al apelante; en que los apellantes no hicieron uso del derecho de defensa, y en que la Resolución del Gobernador de Colón adolece del defecto de que no menciona los nombres de las siete personas a las cuales se les imputa la pena de veinticinco balboas ni se concretan cargos de los cuales pudiera deducirse responsabilidad.

Para resolver se considera:

Que el ordinal sexto del artículo 625 del Código Administrativo dispone que el Presidente de la República puede avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, con la condición de que antes hayan conocido los respectivos Gobernadores, y el artículo 170 a su vez expresa que el Presidente de la República puede, cuando lo juzge conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, y que en el caso que se contempla sólo ha sido conocido por el Gobernador de la Provincia de Colón.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución número 10 del 17 de los corrientes y expresar que el peticionante no puede avocar el conocimiento del asunto de que ella trata.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

En nota fechada el primero de Octubre último, el Presidente del Consejo Municipal de Chepigana formula ante este Despacho la siguiente consulta: «Un encargado, como segundo suplente, de la Alcaldía de un Municipio, tiene facultades para desconocer la instalación del Concejo a pesar de que no se presentó demanda de nulidad según el querer del artículo 112 de la Ley 89 de 1934, y que las votaciones para concejales municipales se verificaron ante un número considerable de agentes del orden público y con autorización del Alcalde titular, señor Javier Herrera, quien estuvo presente».

Acompaña al efecto los siguientes documentos: copia del acta de escrutinio de las elecciones que tuvieron lugar el día treinta de Junio último; copia del acta de la instalación del nuevo Concejo Municipal; copia del oficio del Alcalde, segundo suplente, desconociendo el derecho que le asiste al Concejo para instalarse, y copia de la resolución dictada por dicha Corporación por tal motivo.

En virtud de las precedentes consideraciones, el Alcalde no tiene facultades para desconocer la instalación del Concejo Municipal, ya que este último fue instalado por el Poder Ejecutivo Nacional, por lo que no cabe su desconocimiento.

SE RESUELVE: Declarar que en casos análogos al que se contempla, el Alcalde no tiene facultades para desconocer la instalación del Concejo Municipal.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 1

Recíbase a un memorial del señor Abraham Stephen Stead.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 3 de 1919.

Viso el memorial elevado por el señor Abraham Stephen Stead, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, en que solicita del Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, que le otorgue Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y toda vez que los documentos presentados por él de acuerdo con el artículo 171 del Código Administrativo vigente, para comprobar que reúne las condiciones requeridas por el artículo 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por los artículos 159 y 170 del mismo Código, se estiman suficientes.

SE RESUELVE: Expedir al señor Abraham Stephen Stead, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

R. T. LEBREVE.

CARTA DE NATURALIZACION N° 1

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Yo, Belisario Porras, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual compruebo de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, fechado el 19 de Noviembre de 1918.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, y en virtud de lo que me confiere el artículo 171 del artículo 171 de la Constitución Nacional, he acordado expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Abraham Stephen Stead, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los tres días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

R. T. LEBREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 122

Recíbase a una solicitud del señor R. S. Hamber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varíos.—Resolución número 122.—Panamá, 31 de Diciembre de 1918.

En escrito de fecha 3 de Junio de este año, el señor R. S. Hamber, apoderado de la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Company*, de New Jersey, Estados Unidos de América, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus mandatarios que fue registrada en esta República el 15 de Junio de 1908.

Consta del expediente respectivo que el 2 de Mayo de 1908, el Dr. Oscar Turiza, apoderado legal entonces, solicitó en esta Secretaría registro de una marca de fábrica que consistía en dos círculos entrelazados, uno de los cuales contenía una banda diagonal a manera de cinta en la de la izquierda, donde está pintada una magnolia, arriba se lee *Magnolia Brand* y debajo *Condensed Milk*. Dentro de la banda de la derecha figuran las palabras *Condensed Milk Magnolia Brand*. El distintivo de esta marca es la palabra *Magnolia* que es igual al marcado presentado con la solicitud de renovación.

Dicha marca fue registrada en virtud de la Resolución número 32 del 15 de Junio de 1908 y el certificado número 140 de igual fecha y el registro se hizo por el término de diez años.

Los interesados han concurrido a pedir la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro y por tanto, habiéndose pagado los derechos correspondientes.

SE RESUELVE: Renovar, por el término de diez años, a partir del 15 de Junio de 1918, a favor de *Borden's Condensed Milk Company*, de New Jersey, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Diciembre 31 de 1918.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente número 117 y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica N° 2 de 1908.

Por el Jefe de la Sección,
El Oficial Primero.

J. N. Sánchez.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Jesse Middleton Hyatt, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno concede al Concesionario el derecho de emprender explotaciones mineras sobre una extensión de terreno de ochocientos hectáreas, la cual extensión quedará incluida dentro de los siguientes límites:

Partiendo de un punto situado en el río Boquerón, en la ribera opuesta en el lugar en que en dicho río desemboca el río Polera, se tira una línea recta hacia el Oeste que mida dos mil metros, y esta línea constituye el lado Sur de la Zona minera; desde otro punto en el mismo río Boquerón el cual punto queda un kilómetro hacia el Norte de la desembocadura del río Polera (llamado también río Cardinales) se tira una línea recta hacia el Oeste también que mida dos mil metros, y esta línea constituye el lado Norte de dicha zona; el lado Oeste lo forma la línea que conecta los extremos Oeste de los dos lados en descritos; y el lado Este lo forma el río Boquerón.

El Concesionario practicará la mensura de las ochocientas hectáreas que se le conceden como zona minera dentro del término de... meses a partir de esta fecha.

Artículo 2º La concesión de la Zona minera de que trata el artículo anterior, será por un período de cuatro años, que comenzará a contarse desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 3º El Gobierno concede al Concesionario el derecho exclusivo de minar y adquirir títulos sobre las minas que descubra dentro de la zona minera de que trata el artículo 1º de este contrato.

Artículo 4º El procedimiento para la adquisición de las minas a que este contrato se refiere será el que rija al tiempo del descubrimiento.

Artículo 5º Los impuestos o patentes que deberá pagar el Concesionario por las minas que adquiere de acuerdo con este contrato serán los establecidos por las leyes que hoy rigen sobre la materia.

Artículo 6º El Concesionario se obliga a pagar al Gobierno durante el término de esta concesión, una patente anual de cincuenta centésimos de balboa por cada hectárea, o sea la suma de cuatrocientos balboas (\$ 400.00) anuales.

Artículo 7º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en dos ejemplares en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

El Contratista,

Jesse Middleton Hyatt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Diciembre de 1918.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DIAZ.

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Roberto Ayala A., en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista Ayala se compromete a suministrar al Gobierno Nacional, treinta (30) pilotes de madera de la especie por amarras rotundas para el puente de Panamá la Vieja, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) Los pilotes deberán ser cortados en luna de menguante y tener una longitud de veintiseis (26) pies y un diámetro no menor de doce (12) pulgadas en la punta más angosta.

b) Deberán ser completamente rectos, limpios y libres de toda corteza exterior, sin rajaduras ni desperfectos que los hagan inadecuados para la obra a que se destinan.

c) A entregárselos dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde que ocurra la primera manguante de la luna o sea desde el día 18 de los corrientes, al costado del muelle del Muelle y bajo la inspección y aceptación del ingeniero jefe de la Secretaría de Fomento.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de ochocientos (800) balboas por cada pilote que entregue de conformidad con las condiciones de este contrato, a la presentación de la cuenta respectiva con las formalidades de rigor.

Artículo 3º El Contratista presenta como garantía del fiel cumplimiento del presente contrato una fianza hipotecaria representada por una línea de su propiedad registrada bajo el número 4881, avalada en la suma de TRES MIL balboas (\$ 3,000.00).

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma, el presente en Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

El Contratista,

Roberto Ayala A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 2 de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DIAZ.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Roberto Ayala A., en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista Ayala se compromete a suministrar al Gobierno Nacional, cincuenta pilotes de madera de la especie por amarras coloradas, para la defensa del Muelle del Mercado de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Los pilotes deberán ser cortados en luna de menguante y tener una longitud de veinte (20) pies, los primeros veinte pilotes y de veinte y cinco los treinta restantes, y un diámetro no menor de doce pulgadas en la punta más angosta.

b) Deberán ser completamente rectos, limpios y libres de toda corteza exterior sin rajaduras ni desperfectos que los hagan inadecuados para la obra a que se destinan.

c) A entregárselos dentro del término

de cincuenta (40) días, contados desde que ocurra la primera, menajante o sea desde el 18 de los corrientes, al costado del Muelle del Mercado y bajo la inspección y aceptación del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Fomento.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de ocho balboas (B. 8.00) por cada pilote que entregue de conformidad con las condiciones de este contrato, a la presentación de la cuenta respectiva con las formalidades de rigor.

Artículo 3º El Contratista presenta como garantía del fiel cumplimiento del presente contrato una fianza hipotecaria representada por una finca de su propiedad registrada bajo el número 4980, avaluada en la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00).

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente en Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Pedro A. Díaz.

El Contratista,

Roberto Ayala A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Enero de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Pedro A. Díaz.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Miguel Gasón, y Pedro Montiel, en sus propios nombres y representación, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por la otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen:

a) A mantener en perfecto estado de conservación el potrero que el Gobierno tiene en los terrenos denominados de la Huerta del Rey, inclusive todo el cercado, puertas etc. del mismo, por el término de dos años prorrogables, a contar desde la fecha de la celebración de este convenio.

b) A mantener en completo estado de limpieza toda la yerba de dicho potrero, despojándolo de toda maleza o vegetación extraña que pueda perjudicar su desarrollo o crecimiento, y a sembrar o sembrar, según el caso, toda la yerba necesaria manteniendo en estado paraje todo corte, siembra o resiembra que lleven a cabo.

c) A suministrar al Gobierno, para el abastecimiento de los establecimientos nacionales, 150 haces de yerba diarios, de buen tamaño, que pondrán a disposición del Jefe de los establos a la hora que se determine, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobada.

d) A no proporcionar a persona alguna, ni en venta ni en ninguna forma, excepción hecha del Gobierno, cantidad alguna de yerba proveniente de dicho potrero.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

a) A facilitar a los Contratistas los materiales para las reparaciones que sean necesarias hacer en el cercado, puertas etc. del Potrero, tales como postes, alambres, grapas, clavos, en las cantidades que determine el Ingeniero del Gobierno. La obra de mano corre a cargo de los Contratistas.

b) A permitirles el uso de las tierras que no están ocupadas por el potrero, para que establezcan jardines y cultivos menores; el de las instalaciones de agua que tiene allí establecidas, y el consumo del agua necesaria para los trabajos que necesitan realizar.

c) A permitirles la ocupación de las bodegas de propiedad nacional que se encuentran situadas en dichos terrenos, y permitirles la construcción de cualquier anexo que necesiten para sus depósitos de materiales, herramientas o cultivos. Es entendido que toda mejora que los Contratistas efectúen en el terreno en tal sentido quedará a favor del Gobierno al expirar el término del contrato. El permiso de ocupación que se les concede a los Contratistas únicamente se refiere a ellos y sus familias.

d) A pagar a los Contratistas, como compensación por las obligaciones que contraigan por el presente contrato y por mensualidades vencidas, la suma de SESENTA BALBOAS (B. 60.00), previa la presentación de la cuenta respectiva con las formalidades legales.

Artículo 3º El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos que

lleven a cabo los Contratistas, por medio del empleado respectivo del Departamento de Fomento, y el de rescindir administrativamente el contrato en caso de falta de su cumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la caución de que se trata más adelante.

Artículo 4º Los Contratistas no podrán traspasar este contrato a persona alguna sin el previo consentimiento del Gobierno.

Artículo 5º Los Contratistas presentarán como fador mancomunado y solidario al señor Vicente Lara, quien se constituye responsable por la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00) como garantía para el buen cumplimiento de las obligaciones que contraen.

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Pedro A. Díaz.

Los Contratistas,

Miguel Gasón.—Pedro Montiel

El Fidor,

Vicente Lara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Enero de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Pedro A. Díaz.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1918.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DECRETOS Y CORRECCIONES	CHIFONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	43	72	41	61	7	102	53	77	78			
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pucora.....	1	1	1	4		1	1	1	1			
Pucora.....												
Pueblo Nuevo de Las Salinas.....		5		5		2	5	2	5			
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Peguero.....												
ARRAJAN.....			1	2				1		1		
Canalón.....												
Los Ranchos.....												
La Chorrera.....												
CAPERA.....	3	4	2	3								
Cerro de la Cruz.....												
Cermelino.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAME.....		1	1	4		2	1	1	2			
Chiriquí.....												
Cabuya.....												
Matagorda.....												
Nueva Gorgona.....			1									
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHIRI.....			3									
Chiriquí.....			1			1	2	3				
Corozal.....				1								
El Llano.....												
CHIRIGANA (La Palma).....												
Garachiné.....												
Chirigana.....												
Jaque.....												
La Marva.....												
Patito.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....				3								
CHIMAN.....												
Brejas.....						7	1	6	2			
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		4		3		3	7	2	8			
Casaya.....												
Mafafu.....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		9		1		6	4	6	4			
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Chiriquí.....												
Playa Leona.....												
PINOCANA (El Resal).....												
Boca de Cupe.....				1								
Cana.....												
Cituro.....												
Pinogana.....	1											
Yaviza.....												
SAN CARLOS.....	2	4		4		2	2	3	1			
TABOCA.....				1		2						
La Restinga.....												
Otoque oriente.....				1				2	1	1		
Otoque occidente.....				2								
Totales.....	50	106	48	93	9	126	79	102	103			

Panamá, 30 de Septiembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

CONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

Se hace saber al público que los nombramientos en uso marcados con el sello de la Tesorería Municipal en el mes de Diciembre de 1918, con validez hasta el 31 de Enero del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Crescencio Varela como bien vacante sin dueño conocido una novilla jusca veripública señalada a sangre de la siguiente manera: una rajadura en las puntas hacia abajo en ambas orejas como de una pulgada, y marcada a fuego en el anca izquierda con este fierro: N. la novilla en referencia tiene los cuernos negros costosos, muy mansa, cachunga como de tercera buena.

De acuerdo con los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo, se hace el presente denuncia pública para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente de lo contrario, será vendido por el Tesoro Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurridos los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder de Crescencio Varela.

Este aviso será publicado tanto en lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Calobre, Diciembre 20 de 1918.

Al Alcalde,

SALVADOR VÁSQUEZ.

El Secretario,

Amílcar Maylin.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

«Mojarras», Distrito de Chiriquí, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los señores Julio, Teodoro, Salvador y Emiliano Castillo, Avelina González y Felicia Cano, mayores de edad y de este vecindario, siendo el tercero y cuarto de nosotros respectivamente, solteros y los demás jefes de familia, pedimos a usted se sirva adjudicarnos 50 hectáreas de terreno que están situadas en «Mojarras», Distrito de

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Noel Franceschi, en su propio nombre y como apoderado de los señores Elfrán, Basilia y Lucinda Montenegro, Santos y Eucaración González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En mi propio nombre y como apoderado especial de los señores Elfrán, Basilia y Lucinda Montenegro, Santos y Eucaración González, a usted muy respetuosamente pido que se sirva adjudicarme a título gratuito en plena propiedad sobre un globo de terreno de cincuenta y cinco hectáreas de extensión más o menos ubicado en el Distrito Municipal de Gualaca en el lugar denominado «Alto de Gualaca» y cuyos linderos son: Al Norte, la quebrada del ojo de agua de Belicio; al Sur, el camino de Gómez; al Este, la finca del río Gualaca, y al Oeste, calle de los Barras.

El mencionado terreno no está comprendido en ninguna de las prohibiciones que señala la ley, según lo comprobado con los testimonios de personas hábiles tomadas ante el Juez Municipal de Gualaca, los cuales acompaño a este memorial, junto con el que me han conferido las personas arriba expresadas para representaras en este asunto.

Fundo el derecho para mis representados en lo que preceptúa el artículo 161 del Código Fiscal y para mí en lo que dispone el artículo 163 del mismo Código.

Me llamo Noel Franceschi, natural y vecino de Gualaca, mayor de edad y soltero.

Señor Administrador, sirvase Ud. acogér esta solicitud y tramitarla de acuerdo con la ley.

David, Diciembre 26 de 1918.

Noel Franceschi.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida por el público, enviándose copia del edicto citado al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 27 de Diciembre de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que los señores Fermín, Pedro, Bartolo y Jacobo Lara, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Fermín, Pedro, Bartolo y Jacobo Lara, suplicamos a Ud. se sirva expedirnos título de plena propiedad gratuitamente de un lote de terreno con cincuenta y cinco hectáreas, que se halla ubicado en el lugar de «Hito» jurisdicción del Distrito de Gualaca y linderao así: Norte, posesión de Lorenzo Guerra; Sur, Mercedes Guerra; Este, Bernabé Ostia y Oeste, Lorenzo Guerra. Acompañamos la prueba legal.

Hacemos esta solicitud, fundados los tres primeros en el derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal como jefes de familia.

mo soltero, fundado en el artículo 163 del mismo Código.

David, Enero 4 de 1919.

Rogado del señor Fermín Lara que dice no sabe firmar lo hace el suscrito,

J. M. Terán.

Rogado del señor Pedro Lara que dice no sabe firmar lo hace el suscrito,

Luis Guinard D.

Rogado del señor Jacobo Lara que no sabe firmar y por mí,

Bartolo Lara.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca por el término de treinta días hábiles a fin de que la solicitud sea conocida del público; y enviase copia del edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 6 de 1919.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado de los señores Félix Ortega, Santana y Esteban Moreno y Vicente Cutila, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras:

Como apoderado de los señores Félix Ortega, Santana y Esteban Moreno y Vicente Cutila, pido para ellos título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno como de cuarenta hectáreas, que ocupan con cultivos anuales, de carácter permanente, ubicado en el lugar del Guato, Distrito de Gualaca, comprendido bajo los linderos siguientes: Norte, quebrada del Guato Sur, quebrada de Chiriquí Este, la Franca del Higo y al Oeste, predio de Pedro Vega.

Acompaño la prueba del derecho que existe a mis representados para adquirir el terreno en la forma solicitada, como padres de familia, agricultores, panameños, sin tierras bajo título alguno, el cual derecho les concede el C. F.

Soy Venancio E. Villarreal, mayor, casado, panameño, Agente Judicial y vecino de esta ciudad, con residencia en la calle Quinta Este.

David, Diciembre 23 de 1918.

Venancio E. Villarreal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este Edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca por el término de treinta días hábiles para que la solicitud inserta sea conocida del público y enviase copia del Edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 27 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.